



ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2022

(Septiembre 02)

Por medio de la cual se requiere a la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que cancele las “CUOTAS PARTES PENSIONALES” adeudadas a ELECTROLIMA S.A. ESP HOY EN LIQUIDACIÓN

El Liquidador representante legal de ELECTROLIMA S.A. ESP HOY EN LIQUIDACIÓN en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, consagradas especialmente por el artículo 28 del Decreto 3135/68, Ley 4/76; Artículo 75 del Decreto 1848, Leyes 788/02, 1066/06 entre otras, y

CONSIDERANDO

Que, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A ESP hoy en liquidación, emitió el proyecto de resolución No.163 el 26 de abril de 1982, mediante la cual reconoció pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador JAMES LONDOÑO RIOS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1'240.704 expedida en Armenia (Quindío) y que a la mencionada fecha contaba con una edad superior a los 55 años.

Que, el referido extrabajador laboró al servicio de Electrolima desde el 01 de abril de 1972 al 31 de marzo de 1973 (primer contrato) y del 03 de abril de 1973 al 04 de mayo de 1982, menos 8 días de suspensión (segundo contrato).

Que, de igual manera se comprobó que el extrabajador laboró para las Empresas Públicas Municipales de Santa Rosa de Cabal –Risaralda, por un tiempo determinado de 11 años 1 mes y 12 días.

Que, así mismo en el respectivo acto se determinaron las condiciones en lo concerniente a cuantía y porcentaje que procedía el reconocimiento.

Que, dicho proyecto de resolución fue notificado por parte de Electrolima a las Empresas Públicas Municipales de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, mediante el oficio 001383 del 27 de abril de 1982.

Que, en respuesta del antedicho proyecto, las Empresas Públicas Municipales de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, se pronunció a través del oficio No.050 del 23 de junio de 1982, mediante el cual comunicó que aprobaba el proyecto de resolución No. 163 del 26 de abril de 1982 y en lo que corresponde a la cuota parte que asume la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, Electrolima expidió la resolución No.236 del 30 de junio de 1982, mediante la cual reconoció la pensión vitalicia de jubilación al ex trabajador JAMES LONDOÑO RIOS (Q.E.P.D.).

Que, posteriormente la Electrificadora del Tolima S.A. a través de la resolución No.0150 del 18 de febrero de 1991, modifica la cuantía de la pensión reconociendo el valor de la diferencia que resulta entre las pensiones reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales y Electrolima.

Que, la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, expidió constancia el 06 de diciembre de 2001 a través de la cual informa a Electrolima que el pago de pensionados y el pasivo pensional de las liquidadas Empresas Públicas Municipales, ordenada mediante acuerdo No.009 del 06 de abril de 1995, fueron asumidos por el Municipio de Santa Rosa de Cabal desde el 10 de octubre de 1995, a través del Fondo Territorial de Pensiones.

Que, el señor JAMES LONDOÑO RIOS (Q.E.P.D.) falleció en la ciudad de Bogotá el día 20 de abril de 2006, lo cual se acredita con el registro civil de defunción con indicativo serial No.06083967 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, como consecuencia del deceso del extrabajador, se presentaron a reclamar las señoras ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO en calidad de esposa y OLGA MARIA MELO PEREZ en calidad de compañera permanente; ante esta controversia de derechos se dirimió ante las instancias judiciales.

Que, OLGA MARIA MELO PEREZ instauró proceso ordinario laboral, el cual se adelantó ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué (Adjunto), en contra de la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. (ELECTROLIMA) a fin que se declarara que tenía derecho a la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del ex trabajador JAMES LONDOÑO RIOS (Q.E.P.D.), en dicho proceso se vinculó como codemandada además de los ya existentes, a la señora ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO.

Que, el juzgado de conocimiento emitió sentencia el dos (02) de diciembre de 2011, condenando a Electrolima a pagar a OLGA MARIA MELO PEREZ y a ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO, la pensión de sobrevivientes del causante JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.), en sus calidades de compañera permanente y cónyuge respetivamente; a razón de un 40% para la señora MELO PEREZ y el restante 60% para la señora ARIAS DE LONDOÑO, a partir del 20 de abril de 2006 y en un monto equivalente al 100% del valor de la pensión que disfrutaba el causante para el momento de su fallecimiento, monto que deberá reajustarse anualmente en el porcentaje que para aumento de pensiones fije el Gobierno Nacional.

Que, de igual manera condenó a Electrolima a pagar las mesadas retroactivas causadas a partir del 20 de abril de 2006 con los correspondientes intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Que, el Tribunal Superior – Sala Laboral resolvió el recurso de apelación interpuesto por Electrolima, el doce (12) de septiembre de 2012, en el cual Confirma en todas sus partes el fallo de primera instancia.

Que, la señora ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.25'146.312, falleció en Santa Rosa de Cabal el 19 de diciembre de 2017, tal como se acredita con el registro civil de defunción con indicativo serial No.094046659 de la Notaria de Santa Rosa de Cabal.

Que, Electrolima mediante el Oficio LIQ-0239 del 25 de abril de 2019 realizó el cobro de cuotas partes pensionales al Fondo Territorial de Pensiones de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, por valor de \$2'416.518.52 por el periodo comprendido del mes de marzo de 2018 al mes de marzo de 2019, en lo concerniente únicamente al porcentaje establecido para la señora OLGA MARIA MELO PEREZ, teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), evento que de igual manera fue informado en dicha comunicación.

Que, el Municipio de Santa Rosa de Cabal en atención al cobro realizado por Electrolima, canceló la suma adeudada el 27 de septiembre de 2019, aclarando que dicho pago correspondió sólo al porcentaje determinado para la señora OLGA MARIA MELO PEREZ, en su calidad de compañera permanente sobreviviente del extrabajador JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.).



Que, ante el deceso de la señora ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), la señora OLGA MARIA MELO PEREZ a través de apoderada judicial solicitó ante Electrolima la cancelación del 100% de la pensión de sobreviviente del señor JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.).

Que, Electrolima desde el mes de noviembre de 2019 viene cobrando al Fondo Territorial de Pensiones de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, el sesenta por ciento (60%) que en vida le correspondió a la señora ROSA ELISA ARIAS DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), por el periodo comprendido entre octubre de 2018 y marzo de 2019 y a partir del mes de abril de 2019, el cien por ciento (100%) de la cuota parte en favor de la señora OLGA MARIA MELO PÉREZ, siendo este último porcentaje lo que a la fecha Electrolima cancela en cumplimiento del fallo judicial.

Que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP hoy en Liquidación, como última entidad para la que laboro el señor Londoño Ríos, reconoció como sustituta de la pensión de jubilación a la señora OLGA MARIA MELO PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.65'701.332 expedida en Espinal (Tolima), la pensión de jubilación como sustituta del extrabajador JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.).

Que desde el año 2018, Electrolima viene realizando el cobro de las cuotas partes que a través del presente acto administrativo se requieren o reclaman, lo cual ha sido motivo de cruce de información entre las dos entidades, sin que a la fecha se haya materializado el pago, teniendo como uno de los argumentos por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal para no realizar dicho pago, la manifestación de no haberse realizado el trámite de consulta, lo cual no es de recibo en el presente caso, dado que al momento de reconocérsele la prestación al titular del derecho señor JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.) se presentó de manera oportuna el respectivo proyecto ante las Empresas Públicas Municipales de Santa Rosa de Cabal y ésta, a su vez se pronunció a través del Oficio No. 050 del 23 de junio de 1982, aprobando el proyecto de la resolución No. 163 del 26 de abril de 1982, dentro de ella la cuota parte que asumía la entidad y que ante el acuerdo No.009 del 06 de abril de 1995, fueron asumidos por el Municipio de Santa Rosa de Cabal desde el 10 de octubre de 1995, a través del Fondo Territorial de Pensiones, pues posteriormente lo que se ha presentado es una sustitución de pensión.

Que, ante las sustituciones que se han presentado en cuanto a la pensión que en vida disfrutaba el extrabajador JAMES LONDOÑO RÍOS (Q.E.P.D.), de igual manera ha tenido pleno conocimiento el Municipio de Santa Rosa de Cabal por parte de Electrolima S.A. ESP en Liquidación.

en razón a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, como ente territorial de derecho público, representada por el señor Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, para que cancele las cuotas partes pensionales que le adeuda a la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP hoy en Liquidación, desde el mes de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2022, cuyo valor asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21'254.303.26 M/Cte.), más los intereses legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 99, 161 y 297 del CPACA y artículo 422 del CGP.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Liquidador Representante Legal de la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué, a los Dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).



ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador Representante Legal